



La reivindicación de los derechos de las víctimas de desaparición forzada en el Municipio de Granada, Antioquia

Manuela Betancur Pérez

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Tutor

José Yesid Carrillo Cantillo, Magister (MSc) en Estudios Políticos

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario
Medellín, Antioquia, Colombia

2021

Cita	(Betancur, 2021)
Referencia	Betancur Pérez, M. (2021). <i>la reivindicación de los derechos de las víctimas de desaparición forzada en el municipio de Granada, Antioquia</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Cohorte X.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano: Luquegi Gil Neira.

Coordinadora de Posgrados: Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

En Colombia, la desaparición forzada como violación a masiva y sistémica, entretiene un conjunto de complejidades en materia de reparación, al ser una condición difícil de restituir y dada la baja efectividad que han tenido las instituciones en materia de búsqueda de personas desaparecidas. Granada, Antioquia es el segundo municipio del Oriente antioqueño con mayor número de personas desaparecidas de esta subregión del departamento, sin embargo, las acciones emprendidas en materia de reivindicación de los derechos de las víctimas siguen siendo pocas y ha sido la respuesta de la sociedad civil y de las víctimas, la que ha permitido un acercamiento al camino de la búsqueda de sus seres queridos y de la reivindicación de sus derechos.

Palabras clave: desaparición forzada, reivindicación, reparación, Granada, Antioquia, víctimas.

Abstract

In Colombia the enforced disappearance like a type of massive and systemic rape, frame a set of complexities in repair, because is a difficult condition to restore and given the low effectiveness of the institutions in the search for missing persons. Granada, Antioquia is the second municipality of the region of the West of the department of Antioquia, However, the actions taken to claim the rights of the victims are still few and it has been the response of civil society and the victims, which has allowed an approach to the path of searching for their loved ones and the claim of their rights.

Key words: forced disappearance, vindication, reparation, Granada, Antioquia, victims

Sumario

Introducción. 1. La desaparición forzada. 1.1. La desaparición forzada en el contexto colombiano. 1.2 Definición de la desaparición forzada. 1.2.1. Normatividad internacional en materia de reparación de los derechos de las personas víctimas de desaparición forzada. 1.2.2. Normatividad colombiana en materia de reparación de los derechos de las personas víctimas de desaparición forzada. 1.3. Derechos vulnerados a las víctimas de desaparición y a las personas cercanas al desaparecido 2. El camino hacia la reivindicación de y hacia las víctimas de desaparición forzada en Granada, Antioquia. 2.1.¿Por qué hablar de reivindicación en el contexto de la desaparición

forzada? 2.2. Contextualización del conflicto armado en el oriente antioqueño y en Granada, Antioquia. 2.3. Acciones de reparación realizadas por la institucionalidad en Granada, Antioquia. 2.4. Acciones de reparación realizadas por la sociedad civil en Granada, Antioquia. 3. hablar de reivindicación de los derechos de las víctimas de desaparición forzada en Granada, Antioquia. Conclusiones. Referencias.

Introducción

La desaparición forzada se ha realizado como práctica sistemática en Colombia desde la década de los 70 del siglo pasado. Sin embargo, su tipificación solo llegó hasta el año 2000, por consiguiente, su registro y sistematización vulneraban los derechos de las víctimas. “Hasta entonces, las desapariciones forzadas se investigaban como si fueran secuestros y la opinión pública era poco consciente del fenómeno” (CNMH, 2014, p. 17). De esta manera, era el desarrollo jurisprudencial y el marco legal universal y regional, el que daba herramientas para garantizar los derechos de las víctimas en el país.

Tras la aparición de la Ley 589 del 2000, el camino por la exigibilidad de los derechos siguió planteando que la definición de la desaparición forzada entendida como el hecho realizado por una persona que perteneciera a un grupo al margen de la ley y que “somete a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero” (2000, art 268-A). Esta definición que sustrae el carácter de crimen de Estado, fue otro de los aspectos que dificultó la garantía de los derechos de las víctimas en el país que más personas desaparecidas tiene del continente.

El universo de desaparecidos en Colombia sigue siendo un dato que no logra establecerse, dada la magnitud del fenómeno; sin embargo, la Unidad de Búsqueda de personas desaparecidas tiene un registro cercano a las 120.000 personas desaparecidas, existiendo unos departamentos con mayor registro de personas desaparecidas que otros. En este caso, “El departamento de Antioquía fue en el que ocurrió el mayor número de desapariciones presuntamente forzadas” (Seguro y Ramírez, 2015, p. 1). A su vez, las subregiones de este departamento con más personas desaparecidas son el Oriente antioqueño y Urabá.

Según el Observatorio de Memoria y conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica, en el Oriente antioqueño hay un registro de 2.815 personas desaparecidas y de esta subregión los municipios con más personas desaparecidas son San Carlos, Granada y Argelia. Es por esta razón, que el presente trabajo se desarrolla geográficamente en el municipio de Granada, ubicado en la zona de bosques y que tiene un registro de aproximadamente 299, aunque los registros varían según la fuente institucional.

Si bien el municipio de Granada ha sido reconocido a nivel nacional por la crudeza del conflicto en este territorio entre el año 2000 y 2011, hay unas victimizaciones como la del desplazamiento y las tomas, tanto guerrilleras como paramilitares, que se estudiaron, reconocieron y repararon más que otras. De tal manera que la reparación a victimizaciones como la desaparición forzada sigue siendo una deuda con la comunidad granadina.

Según la Real Academia de Lengua se entiende reivindicar como “reclamar algo a lo que se cree tener derecho (s/f, definición 1) o “reclamar o recuperar algo que, por razón de dominio, cuasi dominio u otro dominio le pertenece” (s/f, definición 4). Este término puede acudir al llamado de silencio e impunidad que es común denominador en los casos de desaparición forzada, no solo en Granada, sino en todo el país, ya que, “este olvido se tradujo en la indefinida postergación de sus legítimas reivindicaciones de reparación integral del daño causado, rehabilitación de su memoria e investigación penal sobre los hechos y sus autores” (Escudero, 2012, p. 4)

Tras la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y la antigua guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias del Común (FARC) se dio el marco jurídico-político del Posacuerdo, dentro del cual existen obligaciones y realidades como la búsqueda y reparación de las víctimas de desaparición forzada, que se gesta como una obligación, tanto en el marco jurídico del Derecho Internacional Humanitario, como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Pese al carácter de crimen de lesa humanidad, en Granada, Antioquia, por ejemplo, aún siguen desaparecidos más del 90% de los casos por esta victimización.

Es por esta razón, que el presente trabajo busca dilucidar las acciones que se han dado en este municipio, tanto de las instituciones como de la sociedad civil, para reivindicar y reparar a las víctimas de desaparición forzada y a su vez, dichas acciones cómo han logrado aportar al

resarcimiento de los derechos vulnerados a las víctimas de este hecho en el Oriente del departamento de Antioquia.

Para dicho fin se realizó un artículo de revisión construido a partir del rastreo bibliográfico de artículos de revistas científicas y tesis de grado, productos que dan cuenta de conclusiones y alcances investigativos frente a las temáticas. Este rastreo se realizó en las bases de datos Dialnet, que alberga basta información de artículos de revistas científicas y monografías en habla hispana; y Google Scholar que tiene gran cantidad de contenido, que bien se publicó en revistas de impacto, o en otros escenarios.

Los descriptores de búsqueda utilizados fueron 1)."reivindicación" and "desaparición forzada" and "Colombia" and "víctimas" and "justicia transicional" (914 resultados); 2) "victimas" and "desaparición forzada" and "sujetos políticos" and "Colombia" and "reivindicación" (162 resultados); 3) "desaparición forzada" and "granada, Antioquia" and "reivindicación" (37 resultados). Para el rastreo de la información se tomaron en cuenta publicaciones realizadas desde el año 2011 hasta el 2021.

El presente trabajo permitió establecer la categoría de la reivindicación de los derechos de las víctimas de desaparición forzada en Granada, Antioquia y en el país como una categoría inexplorada, pero de gran importancia en el marco del posacuerdo del proceso de paz, en tanto reconoce la subjetivación de las víctimas y su poder de incidencia para los procesos de búsqueda y de restitución de sus derechos.

1. La desaparición forzada

La desaparición forzada como crimen de lesa humanidad, ha ocurrido a lo largo y ancho del planeta, enmarcada en conflictos armados internacionales, no internacionales, e incluso fuera del marco de la categoría de conflicto armado. Sin embargo, cada una de estas posibilidades suscita un entramado epistémico, jurídico y ético, que se ha desarrollado desde el siglo XIX hasta ahora, y que en Colombia, incluso, toma fuerza en el marco del posacuerdo entre el Gobierno y la antigua FARC, que obliga al Estado colombiano a encontrar herramientas para la búsqueda y el resarcimiento de los derechos y la dignidad de las víctimas de desaparición forzada.

1.1 La desaparición forzada en el contexto colombiano

El fenómeno de la desaparición forzada en Colombia toma fuerza a partir de la década de los 80 del siglo XX, sobre todo con las medidas promulgadas con el Estatuto de Seguridad Nacional del gobierno de Julio Cesar Turbay “que se caracteriza por la sistemática violación de los derechos humanos” (Arboleda, 2018, p. 69). Dicho Estatuto dio posibilidades a las instituciones militares y de inteligencia, para promover acciones que atentaban contra los derechos de los civiles, que además vieron restringida su participación. “La norma favoreció las detenciones masivas y arbitrarias y en consecuencia las desapariciones forzadas y la no investigación penal de los hechos” (Arboleda, 2018, p. 69).

Entre el periodo de la década de los 70 y la de los 90 se entiende entonces, una perpetración de la desaparición forzada en gran medida por los agentes estatales, en el sentido en que los atentados se direccionaban al ciudadano que pudiera ser percibido como una amenaza para el orden establecido, siendo las principales víctimas activistas de asociaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos y personas de partidos políticos de distinto signo o personas acusadas de pertenecer a la guerrilla (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

A partir del 2001, las desapariciones forzadas comienzan a ejecutarse por parte de los grupos paramilitares “añadiendo otros móviles en su modus operandi, dirigido a aterrorizar a una parte de la población, eliminar testigos de otras desapariciones o hechos violentos, efectuar labores de ‘limpieza social’ y provocar terror y desplazamiento” (Álvarez, 2015, p. 47). Sin embargo, aunque este hecho tiene gran relación con el accionar por parte de las fuerzas militares y grupos paraestatales, “en Colombia, todos los grupos armados (paramilitares, guerrillas y fuerzas de seguridad del gobierno) han hecho desaparecer a las personas” (Bouvier y Haugaard, 2016, p. 2).

El universo de personas desaparecidas en el país es difícil de calcular, sin embargo, se estima que son aproximadamente “60.630 las personas desaparecidas entre 1970 y 2015” (CNMH, 2016a, p. 16). A esta dificultad de precisar y sistematizar los datos, se le suman los factores de impunidad de los casos que se dieron antes de la tipificación de este delito en el año 2000. Dentro de los registros de desaparecidos se encuentra que “los departamentos donde las desapariciones han ocurrido con mayor frecuencia son Antioquia, Meta, Valle del Cauca, Cesar, Caquetá, y Putumayo” (Bouvier y Haugaard, 2016, p. 2).

Lo anterior, pone como antesala la complejidad del fenómeno de la desaparición forzada en el país, que pasa por las dificultades en la tipificación del crimen y los marcos legales de reparación a las víctimas, los diferentes ejecutores de las desapariciones, los contextos geográficos que dificultan la búsqueda de personas y los contextos políticos que no han favorecido a la comprensión y dimensión de este hecho.

1.2 Definición de la desaparición forzada

El frecuente fenómeno de la desaparición forzada en los conflictos armados, ha hecho que diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales centren su interés en la clasificación de este delito. Es así, como una de las definiciones que más se reconoce a nivel internacional es la que entiende la desaparición forzada como el acto en que se:

arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1992, p.1)

Esta definición consagrada en la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, va en sintonía con lo planteado en el Estatuto de Roma al enunciar que este hecho se entiende como:

la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. (Corte Penal Internacional, 1998, p.6)

Es así, como el delito de desaparición forzada debe tener dos aspectos para tipificarse como tal. El primero, la aprehensión o privación de libertad y en segundo lugar, la negación del paradero de la víctima. En este sentido una definición de personas desaparecidas más cercana al caso colombiano podría ser la brindada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la que plantea

que estas personas son “aquellas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (internacional o sin carácter internacional) o de violencia interna” (2003, p. 11).

La desaparición forzada, entonces, se considera un crimen de lesa humanidad cuya finalidad es “excluir o sacar a la víctima del ámbito de protección jurídica” (Mejía, 2017, p. 69). De tal manera, que no existe una víctima individual en dicha victimización, sino que la familia y personas cercanas son parte de dicha categoría al vivir la incertidumbre que genera la negativa a dar a conocer el paradero de la persona.

En Colombia, por su parte, esta victimización tomó fuerza desde mediados de los años 70 del siglo XX, y fue a partir de un acto violento ejercido, sobre todo, hacía líderes sindicales, estudiantes y militantes de izquierda por parte de agentes del Estado y grupos paramilitares. Pese a esto, fue solo hasta el año 2000 con la Ley 589 cuando en Colombia se tipificó dicho crimen como aquel en el que un:

particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley. (2000, art. 268-A)

Lo anterior evidencia el blindaje normativo en el que se enmarca la desaparición forzada al contar con sustentos tanto en el sistema universal con la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (1992), y a su vez, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006). En el sistema regional se cuentan con mecanismos que definen y rechazan esta victimización, como lo son la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de personas (1994), y finalmente, los desarrollos conceptuales que hacen las víctimas desde sus lecturas y realidades que trascienden al derecho y a las premisas institucionales.

1.2.1 Normatividad internacional en materia de reparación de los derechos de las personas víctimas de desaparición forzada

Si bien las anteriores herramientas normativas ponen un piso jurídico para entender el fenómeno de la desaparición forzada, también se encuentran medidas para prevenir y sancionar la ejecución de dicho crimen por parte de los Estados. De esta manera, se enunciarán las principales medidas de reparación que se propone a nivel internacional para las víctimas de desaparición forzada en el mundo.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 12, plantea medidas de atención oportuna por parte de las autoridades competentes “quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

El artículo más importante en materia de reparación a las víctimas es el 24, en el que se plantea que se entenderá como víctima de desaparición forzada a “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

En materia de legislación frente a este hecho, y en concordancia con el marco de Derecho Internacional Humanitario, aplicable al caso del conflicto armado no internacional colombiano (CANI), otra fuente jurídica necesaria es el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario que establece “La obligación de averiguar lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas” (Henckaerts y Doswald-beck, 2007, p. 477). El desarrollo jurisprudencial y los contenidos en manuales militares ha permitido establecer que en esta arista de la normativa internacional, tiene relevancia, entre otros, en el artículo 26 del IV Convenio de Ginebra, que obliga a los Estados a buscar a los familiares desaparecidos.

Cada víctima tiene el derecho a conocer la verdad sobre los hechos y el avance en su investigación. Adicionalmente, la víctima tendrá derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada en las modalidades de: restitución, readaptación, satisfacción y garantías de no repetición.

1.2.2 Normatividad colombiana en materia de reparación de los derechos de las personas víctimas de desaparición forzada

El primer acercamiento a una medida jurídica que podía servir para desarrollos posteriores y más claros para la salvaguarda de los derechos de las víctimas de desaparición forzada, se dio en el artículo 32 de la Constitución Política de Colombia que establece que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (1991). Sin embargo y pese a la normativa desarrollada en materia internacional frente a este crimen, “no existía aún un marco legal local contra el crimen. Únicamente se desarrollaron seis proyectos de ley para la tipificación del delito de desaparición forzada, que resultaron fallidos” (Calvo, 2019, p. 24).

Como se mencionó, en la normatividad colombiana la ley que cobra relevancia en materia de tipificación de la desaparición forzada es la 589 de 2000, que aporta herramientas importantes en materia de garantía de derechos de las víctimas como el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) y la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Estas medidas que, frente a una inexistencia de medidas preventivas y procedimentales, resultaron llamativas, no tuvieron un carácter práctico y relevante en materia de búsqueda, ya que “se ha denunciado igualmente la persistencia de los crímenes, la ineficacia e ineficiencia de instituciones como la CBPD y de los procedimientos preventivos como el MBU” (Calvo, 2019, p. 13).

Fue solo hasta la llegada a la presidencia de Juan Manuela Santos, que se brindaron herramientas que sustentan el concepto de reparación a las víctimas con una ley que clarifica de manera más precisa las formas de reparación, ya que “La existencia de un delito específico y de ejecución continuada que describa la amarga realidad de la desaparición forzada no ha sido un tema pacífico” (CNMH, 2014, p. 158) y su complejidad va más allá de lo retórico. La Ley 1448 del 2011, que en su artículo 25 estableció: “todas las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido” (2011), permitió que las víctimas tuvieran un piso normativo para motivar acciones legales de reparación. Dicha reparación tiene elementos similares a los establecidos en la normatividad internacional, en tanto buscan englobar los aspectos de “restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Ley 1448, 2011, art. 25).

Aunque esta Ley dio luces frente al papel de reparación de las víctimas, diferentes grupos de la sociedad civil y de víctimas “realizaron varias objeciones a la Ley 1448 de 2011. Una primera

objección, es la ausencia de consulta previa para su elaboración” (Acuña, 2012, p. 79). Lo anterior, sustenta entonces el carácter instrumental que engloban las normativas en materia de reparación a las víctimas, y que muestran “resultados limitados en identificación y entrega de personas desaparecidas” (Calvo, 2019, p. 13). Finalmente, esta Ley “no solo se limita temporalmente la calidad de las víctimas, sino que, además, se desconoce el carácter político y los móviles operantes en la perpetración de crímenes contra la humanidad” (Álvarez, 2015, p. 42).

1.2.2.1. La esperanza en la UBPD y el SIVJRR. A partir de la firma del Acuerdo de Paz, el 24 de noviembre de 2016, y con la premisa de “poner a las víctimas en el centro del Acuerdo y en respuesta a sus testimonios, propuestas y expectativas” (Decreto 588, 2017, p. 1) se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRR), compuesto por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD). Este sistema surge entonces con el fin de:

lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, rendir cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él, y contribuir a alcanzar la convivencia, la reconciliación, la no repetición, y la transición del conflicto armado a la paz. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, s/f, p.9)

La posibilidad de vincular aspectos humanitarios en los procesos de reparación abre una puerta de esperanza para las víctimas que se han debatido entre la instrumentalización, la negligencia y la falta de articulación entre los diferentes mecanismos que, para este caso, se crearon con las leyes 589 de 2000 y la 1448 del 2011. La apuesta por encontrar un equilibrio entre la verdad, la justicia y la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del posacuerdo, concluyen entregando a las víctimas un sistema diferenciado.

Nunca antes en el mundo, como resultado de una negociación de paz, se había creado a través de un acuerdo un Sistema Integral que incluyera mecanismos judiciales y extra-judiciales para lograr la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, s/f, p.20)

Si bien el sistema entra en mandato después de la firma del Acuerdo, desde hacía un año antes, se venía discutiendo la necesidad de crear una institución “Con el fin de aliviar el sufrimiento de las familias de las personas dadas por desaparecidas y de esta manera contribuir a la satisfacción de sus derechos, el Gobierno Nacional y las FARC-EP” (Gobierno de Colombia y FARC-EP, 2016, p.1, ficha 44).

Dicha intención se consolidó como la UBPD, un mecanismo humanitario y extrajudicial que “tiene como finalidad encontrar a la persona desaparecida y reunirla con su familia, si la persona es hallada con vida, o encontrar sus restos mortales y darle un entierro digno, si se descubre que la persona ha fallecido” (Ramírez, 2020, p. 10)

Este carácter humanitario determina una búsqueda que va más allá de la tipificación del delito y que vincula a las mismas víctimas como partícipes de la búsqueda de sus seres queridos. Comienza a ser una esperanza que la UBPD sea el eslabón perdido en la reparación de los derechos de las víctimas de desaparición forzada, sin dejar de mencionar que además de la búsqueda y localización de los cuerpos o de las personas desaparecidas, la UBPD debe “investigar las circunstancias en las que la persona desapareció y determinar su último paradero” (Ramírez, 2020, p. 10). En este sentido, la reparación también debe darse en materia judicial frente a los actores materiales e intelectuales de dichos crímenes por lo que vale precisar que “hay que tener cuidado para que el concepto de personas dadas por desaparecidas, que tiene un carácter humanitario, no termine desvirtuando la existencia de la desaparición forzada como crimen de Estado” (Arboleda, 2019, p. 73).

1.3 Derechos vulnerados a las víctimas de desaparición y a las personas cercanas al desaparecido

La Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas entiende como víctima a “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” (2006), en este sentido y atendiendo a dicha disposición es preciso entender que en la desaparición forzada existen dos tipos de víctimas: las personas desaparecidas y las personas y familiares cercanos a la persona desaparecida.

Las situaciones ilegales en las que se enmarcan las ejecuciones de desapariciones forzadas, hacen que la violación de derechos sea múltiple, ya que la privación de la libertad sin razón, medios o fines legales, implica la sustracción de condiciones mínimas que incluso trascienden a la no existencia legal y jurídica de este ser humano. En este sentido, se ven vulnerados derechos a:

la seguridad de la persona; a la protección de la ley; a no ser privado arbitrariamente de su libertad; al reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano; y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como poner gravemente en peligro el derecho a la vida. (Andreu, 2015, p. 27)

En materia jurisprudencial, sobre todo, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “ha caracterizado la desaparición forzada como una violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, la vida y a la personalidad jurídica” (Andreu, 2015, p. 29).

En este sentido, los Estados tienen responsabilidades de “buscar, localizar y liberar a las personas desaparecidas, y si fallecieron, buscar, respetar y restituir sus restos” (Defensoría del Pueblo, s.f.), también deben permitir la conformación de grupos e instituciones que se enmarquen en la búsqueda de personas desaparecidas y finalmente, garantizar y proteger a las personas que tengan interés en conocer información sobre la persona privada de libertad.

Este escenario nocivo causa que “las familias de personas desaparecidas enfrentan estrés emocional y angustia constante, relacionada con el sufrimiento de no saber si su ser querido está con vida o no, y al imaginar los posibles maltratos a su cuerpo” (Ramírez, 2020, p. 48). A esta situación se le suma las posibles amenazas que puedan recibir a razón de la búsqueda de su ser querido.

Por lo anterior, las víctimas tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición, así como los resultados parciales o totales de las investigaciones y el paradero de su ser querido. Adicionalmente, tienen derecho a que el Estado “investigue judicialmente los hechos, de forma exhaustiva e imparcial, desarrolle el respectivo proceso y sancione a los responsables de la conducta, en un tiempo razonable y con penas proporcionales a la extrema gravedad de esta conducta” (Defensoría del Pueblo, s.f).

Pese a estas obligaciones por parte del Estado, la dinámica de la desaparición en Colombia, dificulta su posibilidad de ejecución, teniendo presente que incluso:

En ausencia de un cadáver, es difícil para las víctimas hacer valer sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Interponer una acción judicial contra el autor, incluso si se sabe quién es, es problemático. Sin un cuerpo, las familias no pueden enterrar a sus seres queridos ni celebrar un funeral que les permitiría llorar sus muertos y cerrar un capítulo. (Bouvier y Haugaard, 2016, p. 2)

Este universo de complejidades procedimentales y afectaciones han tocado a las víctimas de desaparición forzada de todo el país, y si bien, la vulneración a los derechos de las víctimas no varía, es importante reconocer que hay departamentos que sufrieron en mayor medida el impacto de este tipo de victimización, Antioquia es uno de esos. Según el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, existen 19.794 personas desaparecidas de las cuales el 14.2% corresponden a personas desaparecidas en el Oriente antioqueño, aproximadamente 2.815. Es en este panorama donde cobra importancia el análisis de este fenómeno en un municipio como Granada que, después de San Carlos, es el municipio que mayor número de desaparecidos tiene.

2. El camino hacia la reivindicación de y hacia las víctimas de desaparición forzada en Granada, Antioquia

2.1 ¿Por qué hablar de reivindicación en el contexto de la desaparición forzada?

Al reconocer el carácter de múltiples violaciones de los derechos y la tipología binaria de “víctima”, en el crimen de desaparición forzada, es preciso imaginar la variedad de salvaguardas y estrategias de restitución y de reivindicación que deberían rodear las garantías de las víctimas de desaparición forzada en el país. Sin embargo, se evidencia que aunque existe cobertura jurídica e institucional, los resultados son limitados a pesar de la insistencia frente a la persistencia de estos crímenes y la ineficacia las instituciones (CBPD y MBU).

Lo anterior sirve como ejemplo para dar el planteamiento frente a la dicotomía o paradoja existente entre las normativas e instrumentos para la reparación de las víctimas y su efectividad frente a los objetivos de resarcir su condición como víctimas de desaparición forzada.

Además de la poca efectividad en los procesos institucionalizados de reparación a las víctimas de desaparición forzada, hay que tener presente el contexto violatorio de los derechos en los que

se sigue enmarcando el país, que incluye las pocas garantías para ejercer el derecho político de subjetivación individual y colectiva de las mismas. De tal modo que la reparación, en tanto discurso, existe, pero su aplicación se asemeja más a un proceso de instrumentalización de las víctimas que participan de los procesos enmarcados en la Ley 1448 de 2011. Así entonces, se puede entender la instrumentalización como:

la abstracción del derecho a la participación de las víctimas por la violencia del contexto que caracterizó los años de guerra interna y por los intereses de la institucionalidad, por lo general representados en un logro o estadística que mostrar a la opinión pública o a la comunidad internacional. (Molano, 2018, p. 51)

El no inscribir los procesos de reparación en la esfera de lo subjetivo, provoca que los procesos estén desprovistos de la verdadera necesidad que tienen las víctimas de sentir, nombrar y tratar de resarcir su dolor, que además, en la mayoría de los casos de desaparición, terminan por ser irreparables en la medida de la posible pérdida de un ser querido y de la inexistencia del cadáver para elaborar un duelo. Entender los procesos de reparación como productos de procesos de subjetivación de las víctimas es la manera más cercana de que las víctimas encuentren en ellos garantías y no realidades lejanas a la justicia y reparación.

Comprender el proceso de búsqueda como padecimiento de conjuntos de violencias y sufrimiento social, nos permite basarnos en conceptos que explican cómo programas y políticas técnico-racionalistas -como puede ser los modelos transicionales- provocan "imprevistos e inadecuados efectos éticos, económicos y de género" al actuar "normalizando la patología social o patologizando la psicofisiología del terror". (Sánchez, 2019, p.54)

Es entonces cuando cobra importancia el concepto de reivindicación, en tanto se entiende como un proceso de búsqueda subjetiva personal como colectiva de las maneras de resarcir el daño, que van desde las alternativas psicosociales, hasta la misma búsqueda de sus seres queridos. Si bien la categoría de reivindicación se entiende como "la capacidad de las víctimas y colectivos de incidir en el reconocimiento de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, sobre las bases del reconocimiento de su identidad y su incidencia política". (Molano, 2018, p. 51), podría plantearse la necesidad de que esta noción trascienda la perspectiva endógena de la víctima

y se enmarque en procesos de reparación institucionales, que tengan relación, incluso, con el paradigma de la *antropología de los procesos transicionales*¹, entendido como el:

En el marco de dicho paradigma, las construcciones de los procesos transicionales deben pasar de las políticas y criterios exógenos, a ser acordes a las realidades subjetivas de las víctimas “que centre la atención en las prácticas políticas mediante las que las personas hacen frente a las consecuencias globales de la guerra, es decir, los espacios recuperativos” (Sánchez, 2019, p.14)

Si bien las ganancias en materia de normatividad frente a la reparación de víctimas de desaparición forzada responden con las exigencias de los marcos internacionales, en términos conceptuales y jurídicos, su construcción y vivencia se aleja del objetivo funcional que deberían constituir, y terminan por ser leyes y medidas etéreas que no toman en cuenta la participación de las víctimas y las medidas reivindicatorias son asumidas por la institucionalidad (Molano, Alfonso, 2018).

Por tal razón, hablar de reivindicación permite entonces, comprender cómo “las representaciones culturales del sufrimiento son enarboladas con objetivos morales y políticos concretos; hemos de atender las subjetividades construidas en torno a la propia experiencia social de victimización”. (Sánchez, 2019, p.55).

Los gobiernos se rigen por la búsqueda de desaparecidos con enfoque judicial, que pone el foco en el actor y no en el proceso de reivindicación de las víctimas. Por esta razón, han sido las mismas víctimas las que han generado procesos de resarcimiento de la vulneración de sus derechos y de elaboración de catarsis en Granada y en todo el país.

Sin embargo, en Granada, pese al basto trabajo frente a ciertas victimizaciones, como por ejemplo el desplazamiento, que motivó que la población “se haya reducido casi a la mitad de los habitantes que tenía en 1985” (CNMH, 2016b, p.31) hay otras victimizaciones como la desaparición forzada, también con un gran número de víctimas, que ha sido abordada de manera precaria, poco ordenada y nada sistemática por parte de las instituciones gubernamentales y de la

¹ Análisis crítico que enfatice el estudio de tres dimensiones: las fricciones de la práctica transicional hegemónica con las prácticas a nivel local – “transitional frictions”, las propias representaciones de justicia de los contextos locales – “justice in the vernacular” y las relaciones de poder que terminan por priorizar unas agendas sobre otras – “voicetruth and narrative” (Hinton, 2011, p. 922).

academia. Estas situaciones se han traducido en la falta de acciones, tanto legales como simbólicas y psicosociales, para reivindicar los derechos de las víctimas de desaparición forzada en Granada.

Según la Real Academia de Lengua se entiende reivindicar como “reclamar algo a lo que se cree tener derecho” (s/f, definición 1) o “reclamar o recuperar algo que, por razón de dominio, cuasi dominio u otro dominio le pertenece” (s/f, definición 4). Este término puede acudir al llamado de silencio e impunidad que es común denominador en los casos de desaparición forzada, no solo en Granada, sino en todo el país, ya que, “este olvido se tradujo en la indefinida postergación de sus legítimas reivindicaciones de reparación integral del daño causado, rehabilitación de su memoria e investigación penal sobre los hechos y sus autores” (Escudero, 2012, p. 4).

Ahora bien, se entiende que los procesos de búsqueda de desaparecidos que se han realizado hasta el momento tienen un énfasis judicial y no humanitario, en donde el primero, “parte de la intención de sancionar a quien produce sufrimiento, mientras que el enfoque humanitario parte de aliviar a quien siente dicho sufrimiento” (Ramírez, 2020, p.7). En consecuencia de estos procesos, con énfasis en el quién como perpetrador y no en el cómo ni en el qué, no se han llevado a cabo estrategias que verdaderamente reivindiquen los derechos de las víctimas de desaparición forzada en Granada, más allá de las motivadas por ellas mismas en aras de dignificarse y dignificar a sus seres queridos desaparecidos.

2.2 Contextualización del conflicto armado en el oriente antioqueño y en Granada, Antioquia

El informe *Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción*, señala que desde los años 80 el Ejército de Liberación Nacional (ELN), proveniente del Magdalena Medio, se asentó en ese municipio a través del Frente Carlos Alirio Buitrago. En 1987 llegaron los frentes 9 y 47 de las FARC, lo que supuso una primera disputa por el territorio entre los grupos guerrilleros.

En 1997, por su parte, irrumpieron los paramilitares, inicialmente el Bloque Metro de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y luego con el Bloque Héroes de Granada, el cual era un apéndice del Bloque Cacique Nutibara.

La Autopista Medellín-Bogotá, controlada por la guerrilla del ELN durante los años noventa, más el complejo hidroeléctrico, el cual ocupa parte del territorio granadino, adquirieron

un interés político-militar para los grupos guerrilleros. En ese contexto, Granada no era zona de paso sino de asiento para las guerrillas y ese hecho supuso fuertes consecuencias como “el incremento de hostilidades a medida que la estrategia contrainsurgente se cerraba sobre los campamentos, toda vez que la guerrilla se concentró en su retaguardia” (CNMH, 2016, p. 42); por otro lado, el cerco que los grupos paramilitares hicieron sobre la zona.

Entre el 2000 y 2005 adelantaron por lo menos diez operaciones militares, con múltiples impactos en la población. Entre las más conocidas están las operaciones Marcial, Meteoro, Falange y Espartaco, las cuales tenían por objetivo acabar con los santuarios guerrilleros en el Oriente antioqueño. Según el Observatorio de Memoria y Conflicto (OMC) en Granada fueron desplazadas 11.554 personas, asesinadas 1.322, 44 fueron víctimas de minas antipersonal y fueron desaparecidas 299 personas.

2.3 Acciones de reparación realizadas por la institucionalidad en Granada, Antioquia

En el marco de la Ley 1448 de 2011, se establece la obligación que tiene el Estado de reparar integralmente a las víctimas partiendo de las necesidades de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La restitución implica devolver a la persona a la condición que tenía antes del hecho victimizante. La indemnización abarca las medidas que ayuden a mitigar la imposibilidad de volver a la situación anterior. Las medidas de rehabilitación tienen que ver con las medidas que busque resarcir los daños físicos y psicológicos que sufren las víctimas. Las medidas de satisfacción engloban todas aquellas que garanticen el conocimiento de la verdad, además de las medidas de investigación y sanción de los responsables. Finalmente, las medidas de no repetición buscan “asegurar el desarme de grupos armados ilegales, sancionar a las personas vinculadas y establecer políticas de reconstrucción política y social resulta fundamental” (Posada, 2019, p.10).

En la realidad de las víctimas de desaparición forzada, se encuentra como ideal central encontrar a su ser querido o por lo menos sus restos, frente a esta situación las víctimas del municipio afirman que el trabajo ha sido escaso y que “De las personas dadas por desaparecidas y que se hayan encontrado son muy poquitas, yo creo que se cuentan con los dedos de la mano (Quintero, comunicación personal, 26 de abril de 2021).

Además de la poca efectividad en la búsqueda de personas desaparecidas, tanto en Granada como en los demás municipios del país existe una falta de sistematicidad y de rigurosidad en el registro de los casos. En este sentido, se tiene que el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH tiene un registro en el municipio de 299 casos, la comunidad tiene un registro de 698 personas desaparecidas, y por su parte la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) tiene un registro de 661 casos.

Una de las apuestas por parte del Gobierno a nivel nacional ha sido el trabajo realizado por la UBPD. Frente a este trabajo es importante destacar que de los 661 casos registrados, al menos por la UARIV, a corte del 10 de abril del 2021, en el Oriente antioqueño, se habían registrado 192 solicitudes de búsqueda por parte de familiares u organizaciones de víctimas a esta institución, de las cuales solo existen 10 en Granada. Las solicitudes son repartidas de la siguiente manera: Abejorral 1, Alejandría 5, Argelia 25, Cocorná 5, Concepción 1, El Carmen de Viboral 7, El Peñol 15, El Retiro 1, El Santuario 4, Granada 10, Guarne 6, Guatapé 7, La Ceja 9, La Unión 2, Marinilla 14, Rionegro 33, San Carlos 22, San Francisco 6, San Luis 8, San Rafael 7, San Vicente Ferrer 1, Sonsón 3.

Adicionalmente, en enlace entre la UBPD y la Corporación Región se viene dando un proceso para el registro de 68 personas desaparecidas “El objetivo final es documentar estos casos para enviarlos a la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, que es una esperanza que se abre nuevamente ante nosotros como familiares” (Quintero, comunicación personal, 26 de abril de 2021).

Podría postularse como otra acción por parte del Gobierno nacional la articulación entre la Corporación Región y el CNMH para la escritura del informe *Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción*. Y aunque el libro fue publicado en el 2016, tiene algunos aspectos históricos y contextuales que permiten hacer un aporte al registro y vivencia de esta victimización en el municipio.

Se han reconocido acciones de indemnización con algunas víctimas, pero no de desaparición forzada, así como también se han dado acciones como la construcción de la Casa Comunal de la Vereda el Roble en el 2018 o la construcción del Centro de Acopio panelero. Pero, son acciones que responden a la reparación colectiva y no propiamente a las víctimas de desaparición forzada.

En el marco del Informe *Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción*, se postulan una serie de recomendaciones de las cuales, tres tienen que ver o mencionan algo referente a la responsabilidad del Estado, los actores armados o la sociedad civil frente a la desaparición forzada en el municipio. La primera es “Las personas desmovilizadas de estos grupos deberán suministrar información necesaria para la identificación y ubicación de fosas con personas desaparecidas y la ubicación de campos minados” (CNMH, 2016b, 323). La recomendación anterior tiene que ver con el aporte por parte de los grupos armados; pese a esto, hasta el momento solo se ha realizado por parte de las FARC un acto de perdón el 23 de septiembre de 2017, y los aportes frente a los paraderos de las víctimas sigue siendo mínimo y la identificación de los posibles lugares de inhumación de los cuerpos, en su mayoría, se da por una construcción de la sociedad civil.

La siguiente recomendación exige al Estado “que se establezcan los mecanismos para investigar y establecer, si las hubiese, las responsabilidades necesarias” (CNMH, 2016b, 342). Sin embargo, hasta el momento siguen siendo relatos de voz a voz las implicaciones de todos los actores en las desapariciones de los granadinos, con un silencio más generalizado cuando las desapariciones tenían que ver con agentes estatales. Lo anterior, también se debe al miedo de las víctimas al momento de hacer las denuncias como se evidencia en el siguiente testimonio.

Esas denuncias de hace años eso es algo que uno no sabe si existen o no. Cuando yo fui a denunciar me dijeron que me iban a matar si seguía hablando, al otro día hablé con la personera y le pregunté si esta información la veían los paramilitares y me dijo que sí, entonces yo le dije que me leyera y yo iba retirando cosas. (Quintero, comunicación personal, 26 de abril de 2021)

La siguiente recomendación de la que se concluye un aporte para la reparación de las víctimas de desaparición forzada plantea que se deben “Emprender jornadas de formulación judicial de denuncias con personal capacitado para la escucha y el respeto a los relatos de la población”. No obstante, la poca sistematicidad a la hora del registro de los datos y los hechos ha promovido que estos encuentros en lugar de ser reparadores, se instrumentalicen y revictimicen a las víctimas de desaparición forzada.

2.4 Acciones de reparación realizadas por la sociedad civil en Granada, Antioquia

Granada es conocido en el país no solo por sus episodios violentos, sino también por los ejercicios reivindicativos que las víctimas han tejido en respuesta al poco apoyo institucional. La iniciativa más conocida es el Salón del Nunca Más, un lugar de construcción de memoria en el municipio. Esta iniciativa “se ha convertido en un espacio para darle un reconocimiento a ‘la gente que se pierde’. De las 277 bitácoras que se albergan allí, al menos 61 corresponden a personas dadas por desaparecidas” (CNMH, 2016b, p.182). Estas, han gestado ciertas formas de reivindicación simbólicas para las víctimas de desaparición forzada, de esta manera, “además de visibilizar este delito se propicia un espacio para el ritual que justamente queda suspendido cuando hay desaparición” (CNMH, 2016b, p.182).

La poca sistematicidad en las fuentes de información oficial dificulta los procesos de restitución de los derechos de las mismas víctimas:

uno se da cuenta de que la cuestión de los desaparecidos es crítica. Nosotros los familiares de los desaparecidos estamos solos, porque ni siquiera en las instituciones como la unidad de víctimas o la personería si uno va a buscar una base de datos no es clara la información. (Quintero, comunicación personal, 26 de abril de 2021)

El registro en las bitácoras, los actos simbólicos, las conmemoraciones, pero sobre todo la incidencia política para que las víctimas de desaparición tengan un lugar en la agenda de la reivindicación de los derechos de las víctimas, ha sido una tarea que se ha gestado desde ASOVIDA (Asociación de Víctimas de Granada).

Los rostros de las personas desaparecidas del municipio tienen un espacio principal en el Salón, ya que encuentran en este lugar algo de su ser querido que sirve para establecer un vínculo, ante la inexistencia del cuerpo.

En la parte principal del Salón se ubican 254 fotografías, 254 historias de asesinados y desaparecidos del conflicto que representan una tercera parte de las víctimas totales que dejó el conflicto en el municipio y aunque es una mínima parte, logra evidenciar la magnitud de la violencia en el rostro de las víctimas. (CNMH, 2016b, p.329)

Anteriormente, se gestaron procesos como el Monumento a los desaparecidos, un espacio en el que las y los familiares de víctimas de desaparecidos cargaron piedras hasta un lugar en donde las pintaron y las marcaron con los nombres de sus desaparecidos.

A su vez, las víctimas de desaparición siguen aportando su relato a las instituciones que, esperan, busquen a sus seres queridos. La participación de la comunidad granadina ante hechos violentos sigue estando presente a través de la Asociación de Víctimas del municipio (ASOVIDA), que exige que las víctimas de desaparición forzada tengan un lugar en las acciones de reparación por parte del Estado.

3. Hablar de reivindicación de los derechos de las víctimas de desaparición forzada en Granada, Antioquia

Si bien sociológicamente la reivindicación tiene una concepción más cercana al papel emancipatorio de las víctimas frente a la no garantía de sus derechos, será necesario mencionar que en un aspecto metalingüístico y de los significantes del término, la reivindicación, como una categoría que se encuentra en el ámbito de lo político, también tiene un componente de responsabilidad estatal que debe ir más allá del aspecto de reparación y que se debería enmarcar dentro de una lógica de la antropología de los procesos transicionales, es decir, con un valor de lo real, en un país que entre lo escrito y lo material, tiene grandes diferencias.

En tal sentido se entenderá la posibilidad del Estado de reivindicar, dadas las realidades legales de la justicia transicional, a través de los criterios establecidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, que ilustra los criterios puestos para la reparación integral: restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición.

Frente al componente de restitución deberá decirse de entrada, que es un aspecto casi imposible de resarcir en la medida en que la ausencia de un cadáver o del ser querido, sigue sin permitir que la situación vuelva a ser la misma a la que se daba antes de la desaparición. Ahora bien, en el marco del contexto de Granada, habrá que decir que este proceso toma un aspecto menos motivante al entender la poca eficacia para la búsqueda en el municipio, como lo plantea el siguiente testimonio: “De las personas dadas por desaparecidas y que se hayan encontrado son muy poquitas, yo creo que se cuentan con los dedos de la mano” (Quintero, comunicación personal, 26 de abril de 2021).

Frente al aspecto de la indemnización, en el 2017 se entregó por parte de la UARIV 641 millones de pesos a 77 víctimas en Granada: pero, no fue posible establecer cuántas de estas

personas correspondían a víctimas de desaparición forzada. La ausencia de datos y la falta de respuesta por parte de esta institución y de los entes locales, hacen más difícil la identificación de este factor, más allá del registro de prensa existente.

Ahí es cuando uno se da cuenta que la cuestión de los desaparecidos es crítica. Nosotros los familiares de los desaparecidos estamos solos, porque ni siquiera están las instituciones como la Unidad de Víctimas o la personería, por ejemplo, en lo mínimo, si uno va a buscar una base de datos registros de los desaparecidos de Granada no es clara la información. (Quintero, comunicación personal, 26 de abril de 2021)

En relación con la rehabilitación, las víctimas del municipio plantean la revictimización que causa la falta de sistematicidad y de cruce de información por parte de las entidades gubernamentales, que al no tener un proceso de registro unificado y articulado hacen las preguntas muchas veces de una manera instrumentalizada, que dejan una herida abierta, sin dar finalmente herramientas de reparación que ayuden a cerrarla. Pese a esta realidad, los trabajos que se realizan actualmente con la UBPD, logran marcar un hito, ya que el registro de los casos de desaparecidos, se enmarca dentro de un proceso reflexivo-formativo que les da herramientas a las víctimas para llevar y actuar frente a esta situación, tanto en aspectos legales como psicológicos. “Mandaron a hacer – la UBPD- un neceser con una bitácora para recordar ese ser querido. Hablar con la gente hace que recuerden” (Quintero, comunicación personal, 26 de abril de 2021).

Finalmente, frente a las garantías de no repetición en Granada, podría leerse desde dos posturas: la postura de las personas de la cabecera municipal y la postura de las personas del corregimiento de Santa Ana, reconocido en los tiempos de la violencia como un fortín guerrillero. Mientras que en la primera, la cohesión y el tejido social son un aspecto que va en ascenso pese a las dificultades coyunturales que el mismo posacuerdo emana, en Santa Ana, la articulación comunitaria y las apuestas a creer en la paz emanan mayor tensión. Un ejemplo de lo anterior es la ausencia de una asociación de víctimas en el corregimiento y de un tejido social que construya desde la reivindicación de los derechos. Un aspecto a tener presente, por ejemplo, se dio en el marco del Plebiscito sobre los acuerdos de Paz, en donde el “No” fue la opción predominante en el lugar “La verdad, por desconocimiento o por motivo personal, pero no hubo una fuerza para el sí”. (Entrevistado, 221).

La poca relación entre el contexto de este corregimiento y las acciones que se han tomado por parte de la institucionalidad, hacen que la postura política de esta comunidad sea frágil y fragmentada. Por ejemplo, la postura de la comunidad frente al Bosque de Paz construido en el año 2017 es un ejemplo de la poca relación entre las acciones realizadas por el Estado y la realidad de Santa Ana.

Así como que uno diga en ese bosque de paz se hacen cosas importantes o tiene una gran historia no. Nosotros siempre lo vemos como, ¿eso para qué? Fue la bomba ¡Huy sí maravilloso! bosque de paz en Santa Ana, pero realmente no hay una razón de fundamento” (Entrevistado², 2021)

Es importante enmarcar esta realidad dentro de los aspectos a tener presente en la categoría de garantías de no repetición, en tanto, solamente cuando un tejido social está unido y a la comunidad se le brindan herramientas para que se componga de sujetos políticos, se garantizará que realmente se pueda alejar de las necesidades, vicios y crueldades que deja la guerra.

Ante un panorama poco alentador frente a las garantías de reparación y posibilidades de reivindicación en el municipio, es necesario hacer eco al llamado de responsabilidad estatal con las víctimas de desaparición en este municipio. Frente a lo anterior puede concluirse que:

En principio, la idea de un derecho a la reparación parece ser un discurso alejado de la cotidianidad de muchas de las víctimas de Granada, a pesar del carácter sistemático de las violaciones en la zona y de los esfuerzos de las organizaciones sociales y de derechos humanos por posicionar el tema en el escenario político local. Buena parte de los entrevistados manifestaron que no conocían dicho derecho, no obstante, la presencia de la noción de reparación en los talleres y las capacitaciones relacionadas con derechos humanos en las que han participado. (Lozano, 2007, p. 306)

Conclusiones

La reivindicación de los derechos de las víctimas es un ejercicio que pasa por diferentes responsabilidades estatales y civiles, y que son resultado de la expresión de empoderamiento y

² La categoría de “entrevistado” se emplea con el fin de garantizar el anonimato de la fuente.

potencial de subjetivación de las víctimas como sujetos políticos. En tal medida, la reivindicación de los derechos de las víctimas de Granada en el marco del posacuerdo se disputa entre la posibilidad de creer y de hacer para que finalmente, la articulación entre sociedad civil e institucionalidad de frutos y rompa el silencio y la impunidad que ha caminado por las calles de Granada durante más de 50 años.

Con lo anterior, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas como Desaparecidas, se postula como una esperanza para las víctimas de desaparición en este municipio con altos registros y poca efectividad en la búsqueda por parte de la Fiscalía, la UARIV y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Granda, como cientos de municipios en el país, sigue siendo la muestra de lo que la vida logra ante la desesperanza de la muerte, si bien en el marco de la desaparición en el municipio no se han tenido aportes significativos por parte del Estado, es necesario reconocer que la respuesta autónoma y endógena de las comunidades, se postula como el mayor valor que tiene la reivindicación de las víctimas para la construcción de tejido social y por ende para tener garantías de no repetición y de restitución, ante un Estado en silencio.

Es necesario entonces, la investigación y sanción de los responsables, pero sobre todo el avance en la búsqueda de las personas desaparecidas, bien sea sus restos o la persona con vida, ya que este es el aspecto que más afecta a los seres queridos de las víctimas, que no pueden hacer un duelo completo ante la ausencia del cadáver.

Otro aspecto importante tiene que ver con la necesidad de generar acciones que permitan la articulación de la comunidad del Corregimiento de Santa Ana, que a diferencia de la de la cabecera municipal, sigue mostrando síntomas de un proceso poco efectivo en aras a la construcción de paz y de reconciliación, ya que disminución de actores armados no representa las garantías de no repetición, menos en un territorio que ha sido maltratado física y psicológicamente, tanto por la guerrilla, los paramilitares, los agentes estatales y los medios de comunicación.

Las acciones emprendidas tienen un gran componente simbólico, tanto por parte de la institucionalidad como por parte de la sociedad civil, lo anterior permite decir que, tras un proceso de reconfiguración social, es necesario comenzar acciones que materialmente permitan al mayor nivel la restitución de los derechos de las víctimas de desaparición forzada.

Queda entonces, un camino largo por recorrer en materia de reparación de las víctimas de desaparición forzada en Granada y en general en el país, pues el camino con la UBPD sigue siendo la esperanza que las víctimas no encuentran en las instituciones de la justicia ordinaria o de la justicia transicional anterior al SINVJR.

Se puede decir que han sido los procesos de víctimas a nivel municipal y regional, los que han facilitado que los pocos aciertos que se han dado en materia de reivindicación de los derechos de las víctimas de desaparición forzada, existan y sean un punto de partida para aportar a la búsqueda de los 299 casos de desaparición en Granada y de la reivindicación de los derechos de los seres queridos de estas personas.

Finalmente, aunque el presente trabajo abordó una perspectiva desde la categoría de reivindicación, es importante plantear la necesidad de develar de manera más precisa los aportes en materia de reparación a las víctimas de desaparición forzada en todo el país, ya que como fenómeno sistemático y masivo, la realidad presente en Granada, Antioquia, es la exteriorización de los demás territorios del país.

Referencias

- Acuña, Y. G. (2012). Las víctimas del conflicto armado en Colombia frente a la ley de víctimas y otros escenarios de construcción de memorias: una mirada desde Foucault. *Justicia juris*, 8(2), 74-87
- Álvarez Rojas, D,Y. (2015). *La desaparición forzada de personas como crimen de estado y el ejercicio político de oposición del movimiento social en Colombia*. [Trabajo de Pregrado] Universidad La Gran Colombia. <https://n9.cl/pxedd>
- Andreu, F. (2015). *Desaparición forzada y ejecución extrajudicial: investigación y sanción*. Comisión Internacional de Juristas.
- Arboleda Betancur, A. (2019). Buscarlos en una selva de impunidad. *Cartografía de la Desaparición Forzada en Colombia*. (69 - 81). Human Rights Everywhere. <https://acortar.link/18sdJv>
- Asamblea General de la ONU. (1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. <https://acortar.link/LcbZOT>

-
- Asamblea General de la ONU. (2006). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. <https://acortar.link/upsygg>
- Bouvier, V., Haugaard, L. (2016). *Acuerdo de paz sobre desaparecidos en Colombia*. Peace Brief 211. *United States Institut of Peace*. <https://n9.cl/q9sbv>
- Calvo Sánchez, A. (2019). *Familiares de personas desaparecidas forzadamente en Colombia: un aporte etnográfico al estudio crítico de la justicia transicional*. [Trabajo de Doctorado] Universidad Complutense de Madrid. <https://acortar.link/NeV4rl>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Normas y dimensiones de la desaparición forzada*. CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2016a), *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, (2016b), *Granada: memorias de guerra, resistencia y reconstrucción*. CNMH.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art 12 de julio de 1991.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). *Informe del CICR: las personas desaparecidas y sus familiares*. CICR. <https://acortar.link/aPHm5E>
- Corte Penal Internacional. (1998) *Estatuto de Roma*. <https://acortar.link/xnjQ13>
- Decreto 588 de 2017 [con fuerza de ley] *Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición*. 5 de abril de 2017. Presidencia de la República. <https://acortar.link/q4TjR8>
- Defensoría del Pueblo. (s,f). *Conceptos sobre la desaparición forzada de personas*. Defensoría del Pueblo.
- Entrevistado. (7, abril de 2021). *Entrevista realizada por Manuela Betancur*. Granada, Antioquia
- Escudero Alday, R. (2013). *Jaque a la Transición: análisis del proceso de recuperación de la memoria histórica*. (319-340) Universidad Carlos III de Madrid. <https://acortar.link/0NhGYV>
- Henckaerts, J.M. y Doswald-beck, L. (2007). *El derecho internacional humanitario consuetudinario, Volumen I, Normas*. CICR. <https://acortar.link/NsUFAY>

Hinton, A. L. (2002). *Annihilating difference: The anthropology of genocide*.

University of California Press.

Ley 589 de 2000. *Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 44.073, 7 de julio de 2000. <https://acortar.link/iuTIgW>

Ley 1448 del 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Departamento Administrativo de la Función Pública, 10 de junio de 2011. <https://acortar.link/JpBfg5>

Lozano Acosta, C.H. (2007) La distribución de Ayuda Humanitaria por Muerte y Lesiones Personales: el caso de las víctimas del municipio de Granada (Oriente antioqueño). En Díaz, C. Sánchez, N.C. Uprigmy, R. (Ed.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contexto de conflicto, pobreza y exclusión* (293-345). Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia)

Mejía Alfonso, H.M. (2017). *Criterios de reparación integral para las víctimas del delito de desaparición forzada en Colombia, en un contexto de justicia transicional*. [Trabajo de Doctorado] Universidad Nacional de Colombia. <https://acortar.link/WBAMGN>

Molano Giraldo, M.F. (2018). Participación política de víctimas ¿reivindicación o instrumentalidad? *Nova et Vetera*, (27), 48-75. <https://acortar.link/Xv88B6>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (s/f). *Proceso de Paz. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. [proc-paz-colombia-cartilla-acuerdo-victimas.pdf \(dnp.gov.co\)](https://acortar.link/proc-paz-colombia-cartilla-acuerdo-victimas.pdf)

ONU. (2014). Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. *Día Internacional De La Desaparición Forzada*. <https://acortar.link/y3coio>

Posada, N.Z. (2019). *¿Qué es la reparación integral? ¿Cuáles son sus componentes y cómo están contemplados en la ley y en la jurisprudencia?*. Corporación Excelencia en la Justicia

Quintero. (7, abril de 2021). *Entrevista realizada por Manuela Betancur*. Granada, Antioquia

Ramírez Zapata, I, A. (2020). *La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas a razón y en contexto del conflicto armado en Colombia: búsqueda humanitaria y autonomía burocrática*. [Trabajo de Maestría] Universidad de los Andes. <https://acortar.link/P5cvWx>

Real Academia Española. (s/f). *Reivindicar*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 22 de junio de 2021, de <https://dle.rae.es/reivindicar>.

Gobierno Colombia y FARC-EP (2015). *Comunicado Conjunto #062. La Habana*. <https://acortar.link/eFihDA>

Seguro, J,A y Ramírez Paéz, D,E. (2015) *Comportamiento del fenómeno de la desaparición en Colombia*. Grupo Red Nacional de Cadáveres en Condición de No Identificados y Personas Desaparecidas Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.